



Resolución No. CSJCOR22-369
Montería, 20 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00213-00

Solicitante: Dr. Sebastián Gómez Sánchez

Despacho: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica

Funcionario(a) Judicial: Dra. María Alejandra Benavides Raillo

Clase de proceso: Ejecutivo con acción real

Número de radicación del proceso: 23-555-40-89-002-2022-00029-00

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 18 de mayo de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 18 de mayo de 2022 y, teniendo en cuenta los,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 11 de mayo de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 12 de mayo de 2022, el abogado Sebastián Gómez Sánchez en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, respecto al trámite del proceso ejecutivo con acción real promovido por Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta AYC Colanta contra Leider Enrique Silgado Ruiz, radicado bajo el No. 23-555-40-89-002-2022-00029-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

*“(…) **SEGUNDO:** Consecuencia de lo anterior se le solicita al despacho mediante memorial presentado el 1 de abril de 2022 remitir a la ORIP de Sahagún el oficio de embargo hipotecario de la Matrícula Inmobiliaria N° 148 –32720, toda vez que es exigencia de las ORIP a nivel nacional que tal oficio se enviado directamente desde el correo del despacho.*

Adicionalmente se elevó la solicitud al Juzgado de habilitar le proceso en TYBA para su consulta, solicitud en la que se había insistido en diversas oportunidades.

***TERCERO:** Dado el silencio del despacho frente a la solicitud radicada, se insistió en la misma el 18 de abril de 2022.*

***CUARTO:** El día 21 de abril de 2022 se insiste nuevamente en la solicitud presentada el pasado 1 de abril, en virtud de que no se evidencia respuesta alguna por parte del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica.*

Durante el transcurso del proceso de la referencia, el Despacho ha incurrido en diversas fallas en la recta administración de justicia, entre estas, una grave mora judicial, en diversas ocasiones se solicitó al despacho dar trámite a los memoriales radicados por la parte demandante, sin recibir respuesta alguna, impidiendo de este modo el avance del proceso.”

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ22-217 de 12 de mayo de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (12/05/2022).

1.3. Informe de verificación de la funcionaria judicial

El 17 de mayo de 2022 la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Sea lo primero resaltar que el oficio solicitado por el señor abogado, fue enviado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sahagún, el día 25 de marzo de 2022, pero por error involuntario al momento del envío del oficio, no se le envió copia de este al señor abogado como se acostumbra a hacer en pro de que las partes se acerquen hasta esa entidad para el respectivo pago de los derechos de registro.

En el presente asunto no existe mora judicial, la demanda ejecutiva con acción real promovido por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA AYC COLANTA contra LEIDER ENRIQUE SILGADO RUIZ. Radicado: 23 555 40 89 002 2022 00029 00, fue asignada al juzgado el día 28 de enero de 2022 y el 08 de febrero del mismo año, se procedió a la admisión de esta., surtiéndose hasta el momento todas las etapas procesales e impulsos pertinentes y no existiendo de momento asunto pendiente por resolver.

Por consiguiente, procedemos a rendir nuestro informe de esta manera no sin antes pedir disculpas al señor abogado por el impase acaecido y se tomaran las medidas de rigor para que esto no vuelva a ocurrir.

Anexo: Oficio N° 0338 donde se comunica la orden de embargo con acción real y constancia de envío de este.”

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. El caso concreto

Del escrito petitorio formulado por el doctor Sebastián Gómez Sánchez, es dable colegir que su principal inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica no ha resuelto su solicitud de remitir a la ORIP de Sahagún el oficio de embargo hipotecario de la Matrícula Inmobiliaria N° 148 –32720 presentada el 1° de abril de 2022 y reiterada en múltiples oportunidades.

Al respecto la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, manifiesta que el oficio solicitado por el profesional del derecho, fue enviado a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sahagún el 25 de marzo de 2022, pero que por error involuntario al momento del envío del oficio, no le enviaron copia de este al abogado como acostumbra a hacer en pro de que las partes se acerquen hasta esa entidad para el respectivo pago de los derechos de registro.

Aclara que en este asunto no existe mora judicial, que la demanda ejecutiva con acción real fue asignada al juzgado el 28 de enero de 2022 y el 8 de febrero del mismo año, procedió a la admisión de esta, surtiéndose hasta el momento todas las etapas procesales e impulsos pertinentes y no existiendo de momento asunto pendiente por resolver.

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo se exterioriza que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este caso el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al comunicarle el Oficio N° 0338 de 22 de febrero de 2022; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva.

No obstante lo anterior, esta Colegiatura observa que esta situación pudo haberse evitado si el Juzgado 2° Promiscuo Municipal de Planeta Rica hubiese contestado los requerimientos del profesional del derecho por correo electrónico, de manera que se le insta a la funcionaria judicial a que dentro de las medidas de rigor que indica va a adoptar para que esto no vuelva a ocurrir, tenga en cuenta, medidas que garanticen contestar los memoriales de los usuarios por correo electrónico en plazos razonables.

Aun así, en este caso concreto, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio se vio afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Pandemia del Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales aún tengan algunas restricciones para asistir a las sedes de los despachos y todavía se presta laborar desde casa; por lo que permanece una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, lo que impacta en su producción laboral.

Acontecimientos que se han venido superando en la medida que el Consejo Superior ha dispuesto modificaciones en la prestación del servicio; tal y como está en la actualidad con el Acuerdo PCSJA22-11930 de 25 de febrero de 2022.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

En consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el doctor Sebastián Gómez Sánchez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto,

3. RESUELVE

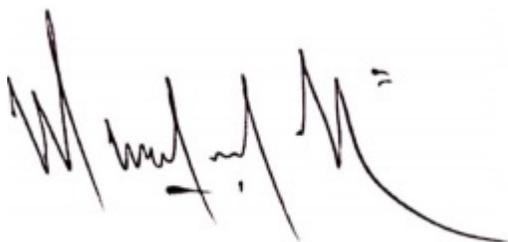
PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica, dentro del proceso ejecutivo con acción real promovido por Cooperativa de Ahorro y Crédito Colanta AYC Colanta contra Leider Enrique Silgado Ruiz, radicado bajo el No. 23-555-40-89-002-2022-00029-00, y en consecuencia archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-002-2022-00213-00, presentada por el doctor Sebastián Gómez Sánchez.

SEGUNDO: Instar a la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica que dentro de las medidas de rigor que indica que va a adoptar para que esto no vuelva a ocurrir, tenga en cuenta, medidas que garanticen contestar los memoriales de los usuarios por correo electrónico en plazos razonables.

TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión la doctora María Alejandra Benavides Raillo, Juez Segundo Promiscuo Municipal de Planeta Rica y al doctor Sebastián Gómez Sánchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFREN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/afac